



No. Radicado: 08SE202120000000056786
Fecha: 2021-10-12 04:12:50 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202120000000056786

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ciudad



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Su comunicación 3.7. 594 -21 Concepto técnico al Proyecto de Ley N.º 081 de 2021 Cámara "Por medio del cual se Garantiza una Pensión para quienes padecen una Enfermedad Terminal."

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación, de manera atenta emite concepto técnico al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

El proyecto de ley pretende, en los términos de su articulado, "Garantizar una condición de vida digna para las personas que padecen una enfermedad terminal", desde el aseguramiento de ingresos mediante el reconocimiento de la pensión de invalidez, flexibilizando las condiciones para el reconocimiento de aquellos usuarios que deseen acceder a esta modalidad de pensión.

COMENTARIOS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

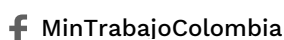
Como observación general, se encuentra inconveniente el proyecto, desde el punto de vista técnico, toda vez que la propuesta no está en consonancia con lo contemplado en la Sentencia C-623 del veintinueve (29) de junio de 2004 MP: Rodrigo Escobar Gil, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Artículo 108 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 95 y 96 de la Ley 100 de 1993, Sentencia C-556 de 1994, Artículo 77 de la Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005, en lo relacionado con el cubrimiento de los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





sobrevivientes de los afiliados, el principio de la sostenibilidad financiera y la exposición de los costos fiscales y fuente de ingreso adicional para financiar los proyectos de ley.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

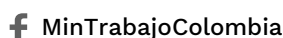
Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1	<p>“Artículo 1. Objeto. Garantizar una condición de vida digna para las personas que padecen una enfermedad terminal.”</p>	<p>No se presentan observaciones relacionadas con el presente artículo, toda vez que el Sistema General de Pensiones está concebido como un sistema eficiente en el marco del principio de universalidad, propende por la vinculación de todos los ciudadanos en iguales condiciones y con igualdad de derechos.</p>
Artículo 2	<p>“Artículo 2. Condiciones de acceso a una pensión de invalidez para una persona que padece una enfermedad terminal.</p> <p>Modifíquese el artículo 39 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así:</p> <p>Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:</p> <p>1. Invalidez causada por enfermedad: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.</p>	<p>Al proponerse una reducción en los períodos de cotización, que afecta directamente los ingresos del Sistema General de Pensiones, es necesario identificar la fuente de financiación para cubrir los aportes que se pretenden deducir de la pensión para la población que padezca una enfermedad terminal, teniendo en cuenta que dentro del esquema actual se prevé un aporte superior, lo que eventualmente reduciría el recaudo y generaría un impacto fiscal en el gasto público.</p> <p>Debe resaltarse que, las condiciones mínimas de amparo de los seguros previsionales no cuentan con libertad de gestión y necesitan de aprobación de la Superintendencia Financiera, de manera que, si se pretende incluir como una nueva contingencia el padecimiento de una enfermedad terminal, se requiere del aval de dicha entidad, así como un estudio técnico que garantice que la medida propuesta no conllevará a la insuficiencia de recursos del Sistema General de Pensiones.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Si la persona padece una enfermedad terminal, y es hombre, solo debe contar con un acumulado de 30 semanas de cotización. Por otro lado, si es mujer, tendrá que demostrar un acumulado de 20 semanas de cotización.

Para ambos casos, este tiempo se cuenta en los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea, al menos, del veinte por ciento (15%) (*sic*) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

1. Invalidez causada por accidente:

Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

PARÁGRAFO 1o. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

El proyecto no especifica la manera en que se cubrirán los recursos que se dejarían de recibir, desatendiendo la disciplina fiscal y pudiendo ocasionar un impacto directo en las finanzas públicas.

Sobre el impacto fiscal de las normas, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció que cualquier proyecto de ley que otorgue beneficios tributarios, deberá incluir en su exposición de motivos los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para financiar la iniciativa.

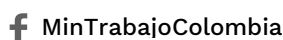
De otro lado, se sugiere corregir en el párrafo 3 de "1. **Invalidez causada por enfermedad**", la expresión: "veinte por ciento (15%)", dado que no corresponde el valor en letras al valor en números.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





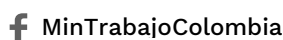
	<p><u>Los hombres menores de 28 años y las mujeres menores de 30 años de edad que padezcan una enfermedad terminal solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en los dos últimos años inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2o. Cuando el afiliado haya cotizado, por lo menos, el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.”</p>	
<p>Artículo 3</p>	<p>“Artículo 3. Devolución de saldos.</p> <p>Modifíquese el artículo 72 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 72. DEVOLUCIÓN DE SALDOS POR INVALIDEZ. Cuando el afiliado se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.</p> <p>No obstante, el afiliado podrá mantener un saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y cotizar para constituir el capital necesario para acceder a una pensión de vejez.</p> <p><u>Parágrafo 1. Las personas que padezcan una enfermedad terminal y</u></p>	<p>Con relación a la modificación que propone el presente artículo y que refiere en forma específica a la inclusión de los Parágrafos 1 y 2, se presentan las siguientes observaciones:</p> <p>Con relación al Parágrafo 1 se sugiere eliminar el contenido de este, toda vez que es inconstitucional a la luz del principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales previsto en el artículo 53 de la Constitución Política.</p> <p>Debe resaltarse que, respecto a la irrenunciabilidad de la pensión de invalidez, la Sentencia C-556 de 1994, refiere:</p> <p><i>“La pensión de invalidez es una prestación irrenunciable del trabajador a la luz de la Constitución, pues el artículo 48 superior establece que “se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social” (inciso</i></p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





tengan una esperanza de vida inferior a 2 años, podrán solicitar devolución de saldos, incluso si cumplen las condiciones para acceder una pensión de invalidez.

Parágrafo 2. Las personas que padezcan una enfermedad terminal tengan una pensión de vejez y tengan una esperanza de vida inferior a 2 años, podrán retirar hasta el 80% de su ahorro pensional.

segundo) y, por su parte, el artículo 53 superior, al señalar los principios mínimos fundamentales del Estatuto del Trabajo, dispone que son irrenunciables "los beneficios mínimos establecidos en normas laborales", así como la garantía de la seguridad social y que "la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

La normatividad constitucional garantiza pues el derecho irrenunciable a la seguridad social, la cual, en lo referente a la pensión de invalidez, constituye un patrimonio inalienable del incapacitado."

Ahora bien, con relación a lo que comprende el Parágrafo 2, es importante mencionar que, en el caso de ser retirado el 80% del ahorro pensional, en el contenido de la presente propuesta no se hace referencia alguna sobre los mecanismos de financiamiento de las mesadas correspondientes a la pensión de vejez sí a ello hubiere lugar.

Tampoco se hace alusión a los mecanismos de financiamiento de aquellas mesadas pensionales que, cuando aplique, correspondan a los periodos adicionales que superen el término de esperanza de vida, así como también se resalta la ausencia de un estudio técnico dentro de la iniciativa que

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

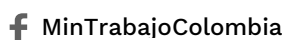
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





		<p>de cuenta del fin último del 20% restante del ahorro pensional.</p> <p>Finalmente, y con relación al mismo párrafo, surge un vacío jurídico sobre la viabilidad del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes para aquellos beneficiarios de los usuarios que han optado por retirar hasta el 80% de su ahorro pensional y de considerarse viable, el mecanismo de financiación de la misma.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 77 de la Ley 100 de 1993, establece:</p> <p><i>“FINANCIACIÓN DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVIENTES.</i> <i>- <u>La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora.</u>”</i> (Subrayado fuera de texto.)</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que, el Sistema General de Seguridad Social tiene dentro de sus fines, la protección y la garantía de amparo ante las contingencias derivadas de la vejez, invalidez, o muerte, sin embargo, no</p>
--	--	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

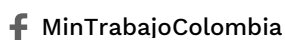
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

		puede concebirse como una fuente de recursos para el cubrimiento de cada una de las eventualidades generadas a los usuarios, toda vez que surgiría una desatención en la disciplina fiscal, pudiendo ocasionar un impacto directo en las finanzas públicas y en la sostenibilidad financiera del mismo.
Artículo 4	“Artículo 4. Vigencia. La presente ley tiene vigencia desde su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.”	Sin observaciones.

CONCEPTO

El proyecto de ley es inconveniente, toda vez que, a pesar de que cuenta con un propósito noble frente a la intención de flexibilizar las condiciones de acceso para los pacientes que deseen acceder a esta modalidad de pensión y apunta a materializar los principios y deberes constitucionales del Estado Social de Derecho, no establece un análisis respecto del impacto fiscal que se generaría en caso de aprobarse, el cual deberá estar acorde con el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

Aprobó: JC Hernández
Revisó: Mónica T/ Rosa L

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

mintrabajocol

MinTrabajoColombia

@MintrabajoCol

